

SENTENCIA DEL 2 DE AGOSTO DEL 2006, No. 4

Decisión impugnada: Del Cuerpo Colegiado No. 64-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, el 14 de octubre del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Verizon Dominicana, C. por A.

Abogados: Licda. Brenda Recio, Juan Mesa y Marcos Peña.

Recurrida: Delfa Gómez de los Santos.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de agosto de 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio marcado con el núm. 1101 de la Avenida Abraham Lincoln, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por la directora del departamento legal, Licda. Wanda Perdomo Ramírez, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0105774-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo contra la decisión núm. 878-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 64-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, el 14 de octubre del 2004, mediante Resolución de Homologación núm. 878-04, sobre recurso de queja núm. 1636;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar a las partes, la recurrente Verizon Dominicana, C. por A., y la recurrida Delfa Gómez de los Santos;

Oído a la Licda. Brenda Recio por sí y por el Lic. Juan Mesa y Marcos Peña, en representación de la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A.,

Oído al Magistrado Presidente ordenar al alguacil llamar a la parte recurrida Delfa Gómez de los Santos;

Oído a Delfa Gómez de los Santos en sus generales decir ser dominicana, mayor de edad, soltera, quehaceres domésticos, cédula de identidad y electoral núm. 001-1781479-8, domiciliada y residente en la calle Boy Scout No. 4, residencial Boy Scout, apartamento 303, Naco, de Santo Domingo, Distrito Nacional;

Oído al Magistrado Presidente preguntar y la parte recurrida Delfa Gómez de los Santos, decir: se deriva la queja por facturación, salieron llamadas a Reino Unido, dije que no conozco a nadie allá, me dijeron que iban a llamarme, dijeron que las llamadas fueron por Internet, la única persona que vive en mi casa soy yo, y no las he hecho;

Oído al Magistrado Presidente preguntar a la recurrida Delfa Gómez de los Santos, ¿Puede ser que alguien haya conocido la clave?

Oído a la recurrida Delfa Gómez de los Santos, responder, dijeron que fue por teléfono, no se me notificó a mí que alguien puede acceder a Internet en servicios pornográfico sin autorización, cuando llamé para pedir conexión de Internet se hizo en diez minutos y no me

explicaron, cuando rechazaron mi reclamación fui a Indotel y fue resuelto a mi favor;

Oído al Magistrado Presidente, preguntar, ¿qué edad, tiene sus hijos?;

Oída a la parte recurrida Delfa Gómez de los Santos, quince, dieciséis y diez años, vivo aquí en la capital en Naco, no solicité esos servicios, solicité Internet para facilitar a mis hijos su educación;

Oído al Magistrado Presidente, ¿a cuanto asciende la deuda?;

Oída a la parte recurrida Delfa Gómez de los Santos, once y mil y pico de pesos más los impuestos que son como catorce mil, sólo hice llamada a New Jersey y la pagué;

Oído al Magistrado Presidente, ¿descarta que uno de sus hijos pueda acceder a Internet;

Oída a la recurrida Delfa Gómez de los Santos, yo personalmente lo descarto;

Oído al magistrado Víctor José Castellanos Estrella, ¿Cuánto firmó el contrato con Verizon para Internet fue flex o normal?;

Oída a la recurrida Delfa Gómez de los Santos, contestarle, no firmé contrato, llamé y en diez minutos me conectaron, mis hijos tienen conocimiento para acceder a Internet, no sabía que podía bloquearse para obtener acceso a Internet;

Oído al magistrado Víctor José Castellanos Estrella, ¿en algún momento sus hijos dijeron que estaban haciendo ofertas para esos tipos de eventos?;

Oída a la parte recurrida, nunca dijeron que hicieron compra por vía de Internet;

Oída a la magistrada Ana Rosa Bergés Dreyfous, ¿acuden compañeros de sus hijos a hacer tareas?;

Oída a la parte recurrida, Delfa Gómez de los Santos, responder, no, muy pocas veces;

Oído al magistrado Rafael Luciano Pichardo, que tiempo tiene viviendo en el sector?;

Oída a la recurrida Delfa Gómez de los Santos, aquí tengo sólo un año y medio residiendo, permanezco en mi casa, hago desayuno, llevo mis hijos al colegio, preparo comida y vuelvo a recogerlos del colegio, siempre estoy, nunca los dejas solos;

Oído a los abogados de la parte recurrente, preguntar, si vigila a sus hijos cuando usan Internet, si después que salieron esas llamadas comentó de esos cargos a sus hijos y si tiene en su servicio de teléfono filtro de contenido;

Oída a la parte recurrida Delfa Gómez de los Santos, responder, Atanto como ponerme detrás no, cuando están haciendo sus proyectos; es sólo una computadora, está en la sala donde está el televisor; salieron algunas al mes siguiente, que vienen del mes anterior, porque no estábamos en la casa ni yo ni mis hijos el 21 de junio; no lo tengo”;

Oído a los Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña, en representación de la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A., concluir: “Primero: Revocar la decisión No. 878-04 dictada por el Cuerpo Colegiado No. 64-04 del Indotel y por propia autoridad y contrario imperio rechazar la reclamación original presentada; Segundo: Ordenar a la señora Delfa Gómez de los Santos pagar el monto debido hasta la fecha”;

Oído a la parte recurrida Delfa Gómez de los Santos concluir de la manera siguiente:

AÚnico: Estoy de acuerdo de que se mantenga la decisión de Indotel”;

La Corte, luego de deliberar decide: AÚnico: Se reserva el fallo para ser pronunciado en una próxima audiencia”;

Resulta que con motivo del recurso de queja núm. 1636 interpuesto ante el Indotel por Verizon Dominicana, C. por A., el Cuerpo Colegiado núm. 64-04, adoptó la decisión núm. 878-04, homologada por el Consejo Directivo del Indotel, el 14 de octubre de 2004, cuya parte dispositiva establece: “Primero: En cuanto a la forma admite el presente recurso de queja, por haber sido interpuesto conforme la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los usuario y las prestadoras de los servicios Públicos de Telecomunicaciones; Segundo: En cuanto al fondo, acoge el

Recurso de Queja No. 1636, interpuesto por la señora Delfa Gómez de los Santos, por las razones precedentemente expuestos, consecuentemente, ordena que la prestadora Verizon Dominicana, C. por A., acredite y descargue inmediatamente, a favor de la señora Delfa Gómez de los Santos, la suma de RD\$11,394.43, así como los cargos por mora e impuestos que dicha suma haya generado, lo cual constituye el objeto de su recurso”;

Resulta, que no conforme con esta decisión, la Prestadora de Servicios Verizon Dominicana, C. por A., interpuso contra la misma formal recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia;

Resulta, que por auto de fecha 15 de febrero del 2005, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 15 de marzo del 2005, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que la audiencia del 15 de marzo del 2005 la parte recurrente, Verizon Dominicana, C. por A., y la recurrida Delfa Gómez de los Santos concluyeron de la manera en que aparece copiado precedentemente;

Considerando, que la recurrente fundamenta su recurso de apelación en los alegatos siguientes: Aque las llamadas realizadas se produjeron por conexiones al Internet mediante las cuales el usuario es voluntariamente sacado del servidor local y conectado a un servidor internacional el cual genera una llamada de larga distancia internacional; si se cotejan las conexiones al Internet con aquellas de larga distancia internacional impugnadas por el cliente, tenemos que existe una coincidencia que respalda nuestra conclusión; que Verizon tiene un doble derecho a cobrar al cliente lo facturado, en primer lugar, el servicio de Internet se cobra el monto correspondiente al servicio local medido (en el caso de clientes que no tienen planes con minutos libres), en segundo lugar, el monto correspondiente a las llamadas de larga distancia internacional; que en las conexiones a Internet, el usuario voluntariamente acepta los términos y condiciones del operador de la página, quien entra en el contrato con el cliente cuando éste acepta navegar contra el pago de una suma de dinero, cóbrese esta con cargo a una tarjeta de crédito, donde el banco emisor funge como intermediario, o cóbrese ésta a una línea telefónica donde Verizon funge como intermediario; que en este tipo de casos no existe un deber de parte de la prestadora de informar de dicha desconexión producto de que Verizon Dominicana, C. por A., no tiene ni puede tener conocimiento de las informaciones acordadas, almacenadas o transmitidas entre el titular y el operador de un página electrónica a los fines de no mermar los principios de la autonomía de la voluntad y de libertad de contratación, así como los derechos a la privacidad y al honor que le asiste a todo usuario de servicios de telecomunicaciones; que es el usuario quien voluntariamente decide aceptar los términos y condiciones del operador de una página electrónica adhiriéndose, por tanto, de forma plena y sin reservas a las condiciones de uso respectivas y, muy especialmente, a los términos de contratación de los servicios solicitados al operador de la página; que Verizon Dominicana, C. por A., por no formar parte integral de ese contrato, queda excluido de la transacción así como de todas las posibles reclamaciones que provengan del contrato y de su relación con éste, Verizon Dominicana, C. por A., se transforma así sólo en un intermediario entre quien ofrezca un servicio y quien lo utiliza, el derecho al que Verizon Dominicana, C. por A., no renuncia y que se deriva de su contrato con el usuario, es el derecho a percibir el pago correspondiente por el servicio de telecomunicaciones prestadas, en este caso, la renta por el servicio de Internet y los minutos de uso o conexión”;

Considerando, que el Cuerpo Colegiado apoderado luego de estudiar el expediente y ponderar los documentos, considero que: Aeste Cuerpo Colegiado entiende que cuando un usuario se conecta a la red de Internet a través de una conexión telefónica, la forma de tasar

el servicio siempre será el mismo, dependiendo del plan seleccionado por el usuario para el acceso al servicio, y corresponde a la prestadora probar que el usuario fue advertido de que en adición al pago del servicio del Internet se le cobraría un cargo particular por la conexión que realizaría, lo que no probó la prestadora; que asimismo, debió probar la prestadora, lo cual no hizo en este caso, que el usuario conocía y/o fue advertido de que, como señala la prestadora, era Asacado del servidor local y conectado a un servidor internacional, el cual genera una llamada de larga distancia internacional”; que es un derecho del usuario recibir la información exacta en que forma y bajo que tarifa les serían facturados los minutos usados a partir de cuando como dice la prestadora Aes sacada del servidor local y conectado a un servidor internacional el cual genera una llamada de larga distancia internacional”; Considerando, que esta Corte luego de ponderar las declaraciones dadas en la audiencia por las partes, sus conclusiones y la documentación depositada, entiende justo y fundamentado en prueba legal lo apreciado por el órgano que conoció del asunto y decide acoger o hacer suyos los motivos citados precedentemente en la decisión recurrida y ratificarla en todas sus partes;

Considerando, que por tratarse de esta materia, no procede la condenación en costas. Por tales motivos y vistos los documentos del expediente, la Ley núm. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998, el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004.

Resuelve:

Primero: Declara bueno y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A., contra la decisión núm. 878-04 adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 64-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL el 14 de octubre del 2004, mediante Resolución No. 878-04, sobre el recurso de queja No. 1636; **Segundo:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la referida resolución.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do